

RESOLUCIÓN NO. 000267 2009 11 JUN 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
CARTAMA.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola Cartama perteneciente a la empresa Puropollo S.A., se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 0000373 del 21 de septiembre de 2007, del cual se tiene lo siguiente:

Que era viable técnicamente el otorgamiento de la concesión de aguas, ya que la granja que se localiza sobre la vía que conduce del Municipio de Polonuevo con el Municipio de Baranoa, distante a 4 Km. de Polonuevo, en la cual se desarrolla la actividad de cría el levante y engorde de pollos para consumo humano en una extensión de 6.6 en Ha de las cuales la granja ocupa 2 Ha. Cuenta con 14 galpones construidos con columnas en bloques, techo de eternit y piso de cemento, con comederos manuales, bebederos automáticos y sistema de extracción de aire. Una producción estimada de 120.000 aves por ciclo. Para el suministro de agua de las aves cuentan con un pozo profundo.

Las aguas de los lavados de los galpones discurren por los lados de estos, dejando infiltrar y los residuos que quedan son recogidos manualmente.

Que la granja ha cumplido con las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A presentando los requisitos para la captación de aguas extraída y tratada con aireación utilizando el método de cascada, oxigenación posterior reposo con duración de 24 horas y después desinfección, luego es almacenada en un aljibe de 45 m³ y se distribuye a los galpones por medio de turbinas eléctricas.

Que siendo así las cosas, se tiene que la Granja Avícola Cartama se le es procedente otorgarle la concesión de aguas bajo el entendido que ésta se hace responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades inherentes a la captación de aguas, así como será sujeto pasivo del cobro por el uso y aprovechamiento del recurso.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 *Ibídem*, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

RESOLUCIÓN No. # 000267

2009 11 JUN. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
CARTAMA.**

Que el Artículo 48 *ibidem*, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974"*.

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*.

Que el Artículo 44 *ibidem* establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión"*.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado."*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*
a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- d) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados"*.

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Granja Avícola Cartama, con NIT No.890.104.719-3 representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón, en su calidad de Gerente de Producción, concesión de aguas proveniente de un pozo profundo de 100 m de profundidad por 6" de diámetros, en un caudal de 29.790 m³ al año.

PARÁGRAFO. La presente concesión de aguas será otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN NO. # 000267 2009 11 JUN. 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
CARTAMA.**

- Caracterizar anualmente el agua captada en el cual se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, NKT, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, DBO5 y DQO. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un (1) día consecutivo. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.
- Presentar una descripción de las obras y equipos empleados en el sistema de captación y distribución e instalar medidor de caudal en la fuente de captación.
- Presentar un informe de las actividades desarrolladas especificando No. de aves totales No. De aves por galpón, ciclo de producción (duración de ciclo, No. de ciclos/año) No. Mortalidades, manejo de mortalidades, sistema de control, cantidad de residuos sólidos producidos por ciclo, tratamiento, manejo y disposición final, manejo y control de los olores.
- Presentar copia del contrato suscrito con las personas encargadas de la recolección y manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la pollinaza.
- Debe informar a esta Corporación, sobre la disposición final de todo tipo de residuo generados durante la actividad de explotación de cría y engorde de pollos.
- La administración de la granja debe controlar los olores ofensivos producto de la humectación de la cama de los galpones a causa del derrame de agua de los bebederos y a las diarreas de los pollos.
- La administración de la granja avícola debe hacer control periódico de plagas, insectos, roedores y coleópteros que afectan la cama de los galpones.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*

RESOLUCIÓN NO. # . 0 0 0 2 6 7 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA
CARTAMA.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La Granja Avícola Cartama, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Granja Avícola Cartama, para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 11 JUN. 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Elaboró Mireilli Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental *GC*

Exp. 1201-107.